



**Resolución No. CSJCOR23-54**

Montería, 1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00039-00**

**Solicitante:** Elkin David Lara Puche

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Javier Darío León Rosso

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-162-40-89-001-2020-00342-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 01 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado el 20 de enero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente en la misma fecha, el señor Elkin David Lara Puche en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores y otro contra Rosana Esmeralda Guzmán Arteaga, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001- 2020-00342-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Como representante legal de cooperativa COOASESORAMOS, me permito solicitar la vigilancia judicial en el proceso anotado en la parte indicada en atención a que a través de apoderado se radicó una demanda, y que a través del mismo, se solicitó una medida cautelar que posteriormente **mediante auto del 31 de octubre de 2022, el juzgado en su providencia dictó: “el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ta) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada ROSANA ESMERALDA GUZMAN ARTEAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.982.352 en calidad de empleada al servicio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Limitar la medida cautelar a la suma de \$21.000.000. Oficiese.” Sin embargo, a la fecha de presentación de la presente solicitud el juzgado no ha emitido el respectivo oficio comunicando a la pagaduría del embargo, pese a los requerimientos que se han verbalizado al juzgado.”***

**1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-25 del 25 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/01/2023).

**1.2 Informe de verificación**

El 30 de enero de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó informe de respuesta ante esta Seccional por medio de oficio No 0064 del 27 de enero de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

(...)

A solicitud de parte, se resolvió, decretar el embargo y retención de la quinta del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la Sra. Rosana Guzmán Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.982.352, en calidad de empleada al servicio de la Fiscalía General de la Nación, limitándose a la suma de \$21.000.000.	28 de octubre de 2022
Se envió oficio N° 0052 al pagador o tesorero de la Fiscalía General De La Nación, donde se comunicó el embargo y retención del salario de la demandada.	25 de enero de 2023

*De conformidad con lo expuesto anteriormente, se tiene que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, por lo que, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.*

(...)

**ii. INFORME:**

*Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, teniendo en cuenta que el 25 de enero de esta anualidad, fue enviado el respectivo oficio, solicitado en este trámite, a la Fiscalía General de la Nación, siendo esta la única inconformidad de la que se duele el solicitante, y la cual se encuentra saneada, como se adjunta a continuación:*

Oficio 0052 Embargo Salario Rad 202000342  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté  
<j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 25/01/2023 3:49 PM  
Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; OCTAVIO CASTILLO MARTINEZ <octaviojosecastillo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)  
031Oficio0052EmbargoSalario202000342.pdf

Buen día  
Cordial saludo

Me permito remitir oficio N° 0052, para su correspondiente diligenciamiento.  
Al contestar es importante citar el número de radicado del proceso.

Tenga en cuenta que el oficio adjunto fue firmado electrónicamente y goza de validez. De igual manera, no es necesario enviarlo en físico de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Puede confirmar la validez del mismo en el aplicativo de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>  
Firma Electrónica Rama Judicial  
Por favor abrir con los siguientes navegadores GOOGLE CHROME, MODZILLA FIREFOX, MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI  
[procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co)

(...)

*Adicional a ello, ponemos en conocimiento a su respetado despacho del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que se afrontan también diferentes dificultades como son:*

**CONECTIVIDAD:** *Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales.*

**CARGA LABORAL:** *Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos físicos y digitales a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube de Onedrive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas. Situación que generó lo acontecido en el proceso que hoy ocupa.*

*No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.*

*Aunado a lo anterior, es pertinente colegir que este despacho ha tomado medidas correctivas en este asunto, teniendo en cuenta que, una vez revisado el memorial presentado por la parte demandante, al percatarse esta célula judicial que no se había dado trámite, procedió a ello, pues se reitera mediante oficio N° 0052 del 25 de enero de 2023, se ofició a la Fiscalía General de la Nación, según la orden que fue emitida en auto anterior. Del mismo modo, en el marco de mi ingreso como director del Despacho, constituí desde el mes de octubre del año 2021, directriz enmarcada en que se asignó diariamente a los servidores judiciales de este Juzgado llevar seguimiento de los memoriales remitidos al correo electrónico, los cuales deben ser cargados a Onedrive y al Sistema Tyba de forma cronológica al igual que llevar un registro de tales ingresos en un archivo de Excel creado para tal fin, lo anterior, a fin de llevar los expedientes digitalizados actualizados y resolver oportunamente los mismos.*

*Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.*

*Adenda:*

*1. Preocupa al Despacho que se no tuviera conocimiento de la situación sin que se haya presentado esta vigilancia judicial administrativa, de la cual consideramos contribuyen a la congestión judicial del Consejo Seccional y limita la capacidad de ejercicio de funciones, en tal sentido instamos a los usuarios a que aborden el escalamiento de las solicitudes a este servidor de no encontrar respuesta a sus requerimiento en el personal encargado de la atención al usuario, que según el solicitante, correspondieron a solicitudes verbales, con el fin de encontrar pronta solución y así no desgastar el aparato judicial con procesos administrativos como el presente.*

*2. Preocupa al Despacho que, pese a que se realizan actividades para responder a las solicitudes y requerimientos de los usuarios del servicio de administración de justicia, el Despacho está al borde del colapso por la congestión que se presenta, el personal no alcanza a abordar todas las tareas asignadas y pendientes, sin embargo, trabajamos con gran esfuerzo con el objeto de brindar una atención pronta a todos los usuarios de forma efectiva y eficiente, no obstante, existe una carga laboral que sobredimensiona la capacidad humana.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito de vigilancia formulado por el señor Elkin David Lara Puche, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, no había emitido el oficio comunicando a la Fiscalía General de la Nación, el embargo decretado a través de auto del 31 de octubre de 2022.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté le manifestó a esta Seccional que ha tomado las medidas correctivas del caso mediante oficio N° 0052 del 25 de enero de 2023, por medio del cual, ofició a la Fiscalía General de la Nación.

Adicionalmente, indica el funcionario que, por factores como la falta de una conectividad estable y la alta congestión laboral, la gran cantidad de correos electrónicos sobrepasa la capacidad humana del personal a cargo del despacho judicial.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante; al emitir oficio N° 0052 del 25 de enero de 2023, por medio del cual ofició a la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de la medida de embargo decretada; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Elkin David Lara Puche.

### 2.3 Consideraciones generales

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de congestión por carga laboral, en la que se encuentra la célula judicial en comentario, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU, en la cual luego de revisada se verifica que, para el cuarto trimestre de 2022 (01 de octubre a 31 de diciembre de 2022), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera instancia control de garantías – Conocimiento Ley 906	30	20	8	9	33
Primera y única instancia Civil – Oral	973	90	38	70	955
Tutelas	10	56	11	55	0
<b>TOTAL</b>	1.013	166	57	134	<b>988</b>

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **988** procesos, la cual superaba la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales en 2022, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 era de **424** procesos y con el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023<sup>1</sup>, para 2023; la misma equivale a **466** procesos. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

CARGA TOTAL	1.179
CARGA EFECTIVA	988

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”<sup>2</sup>, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

***“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.”*** (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

***“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.”*** (Negritas fuera del texto)

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

No obstante, se exhorta al despacho a fin de que implemente mejores prácticas para el envío de los oficios de manera oportuna.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

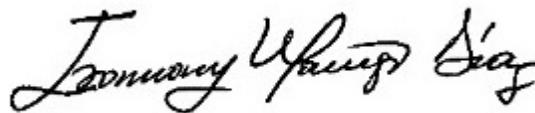
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores y otro contra Rosana Esmeralda Guzmán Arteaga, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2020-00342-00, presentada por el señor Elkin David Lara Puche y por consiguiente ordenar su archivo.

**SEGUNDO:** Exhortar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, para que implemente mejores prácticas en el envío de los oficios de manera oportuna, con la finalidad de evitar que se vuelvan a presentar anomalías como la acontecida en esta vigilancia.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, y comunicar por ese mismo medio al señor Elkin David Lara Puche, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl